

RV: Generación de Tutela en línea No 205878

Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/01/2021 11:19 AM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
medicinalaboralneiva@gmail.com <medicinalaboralneiva@gmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Neiva
<ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

ACTA No 169.pdf;

ROJAS Feliz y bendecido día espetados señores, de manera atenta remito Acta No 169, en línea No 205834, que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE

Asistente Administrativo

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 9:43 a. m.

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 205878

Cordial saludo:

Reenvío Acción de Tutela para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

Andrés Alberto Villabón

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva

Tel. 0(9)8 8710173 Ext. 135

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de enero de 2021 9:40

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
medicinalaboralneiva@gmail.com <medicinalaboralneiva@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 205878

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 205878

Departamento: HUILA.

Ciudad: NEIVA

Accionante: MARISOL ORTEGA CRUZ Identificado con documento: 36300617
Correo Electrónico Accionante: medicinalaboralneiva@gmail.com
Teléfono del accionante:

Accionado/s:
Persona Jurídico: OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS- Nit: 9004457865,
Correo Electrónico: adrianamacias@mayordomia.com
Dirección:
Teléfono:

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor:

**JUEZ TUTELA REPARTO— REPARTO
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA.**
ACCIONANTE: **MARISOL ORTEGA CRUZ**
ACCONADO: **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.AS**

ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante (H) portador de la T.P. No. 204.177 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**, comedidamente manifiesto a usted por medio del presente escrito que formulo ante su despacho, **ACCIÓN DE TUTELA** contra **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.AS** por violación al **DERECHO DE PETICIÓN, VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL** contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante petición formal radicada a través de correo electrónico, el 19 de octubre de 2.020, se solicitó mediante derecho de petición una serie de documentos con el fin de que aclarara la relación laboral que sostuvo la mi poderdante con la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.AS**. Tales documentos se relacionan a continuación:

1. Copia de la hoja de vida de la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
2. Copia del contrato suscrito entre **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.AS** y la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
3. Copia de los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y post incapacidad y egreso que le realizaron la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
4. Copia del certificado laboral en el que se indique de manera clara fecha de ingreso, cargos desempeñados en orden cronológico, funciones, honorarios devengado por la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
5. Copia de las actas y/o registro de capacitación recibidas por la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**, es de manifestar que estás deben indicar en que se realizó la respectiva capacitación.
6. Copia del registro de inducción y capacitación en el cargo que desempeñaba la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
7. Copia del programa de pausas activas, con las respectivas actas de seguimiento, control y aplicación de este.
8. Copia del reglamento interno de la empresa.
9. Copia Matriz de riesgos y peligros del tiempo en el que prestó servicio la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
10. Copia Plan de reubicación laboral que se le ha realizado la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**, con sus respectivos registros.



11. Copia de los llamados de atención o memoriales realizados por el empleador la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**, si los hubiere.
12. Copia Minuta del registro de horas extras realizadas por la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**
13. Copia Planilla de turnos donde indique la hora de entrada y hora de salida de la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**
14. Copia de carta de notificación de terminación de contrato.
15. Copia de carta de finalización de contrato.
16. Sírvase ordenar el reintegro, reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, por el despido sin justa causa.

SEGUNDO: Los documentos relacionados con anterioridad son indispensables para realizar el estudio a que tiene derecho la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ** respecto a la relación laboral que sostuvo con la empresa.

TERCERO: Ha transcurrido más de un (1) mes, sin que **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.AS** resuelva de fondo la petición impetrada.

CUARTO: El artículo 14 y s.s. de la Ley 1755 de 2015, preceptúa que las peticiones se resuelvan o contestaran dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo.

QUINTO: Se me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para actuar en la presente acción constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Carta Magna, artículo 14 y s.s. de la ley 1755 de 2015, así como en el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

PETICIÓN

- 1) Solicito de manera respetuosa, señor juez, **TUTELAR** el derecho fundamental de petición a la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
- 2) Solicito señor Juez, se sirva **ORDENAR** a **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.AS** radicada mediante correo electrónico el 19 de octubre 2020, la cual deberá ser resuelta de manera clara, oportuna, precisa, congruente a lo solicitado, notificada en debida forma y en el menor tiempo posible.
1. Sírvase al despacho **RECONOCERME** personería jurídica para actuar en nombre de la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ** en la presente acción constitucional.

DERECHO FUNDAMENTAL



De acuerdo a los hechos narrados se ha violado el derecho fundamental de **PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

FUNDAMENTO JURIDICO

La jurisprudencia constitucional ha determinado que la Constitución Política en su artículo 23 consagra que **"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"**. Frente a las características esenciales del derecho de petición, ha sido abundante y reiterativa la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al considerar que el núcleo esencial de este derecho reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión. En este sentido, esta Corporación ha manifestado: **"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, la participación política, y a la libertad de expresión¹; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión²; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado³; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible⁴; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta en una respuesta escrita⁵; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales y en algunos casos a particulares⁶; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable a la vía gubernativa⁷; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder⁸; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado"**.

En esa misma línea, en Sentencia C-007 de 2017 Corte Constitucional señala que el derecho de petición, reconocido en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 es un derecho fundamental en cabeza de personas naturales y jurídicas cuyo núcleo esencial está compuesto por: (i) la pronta resolución; (ii) la respuesta de fondo; y (iii) la notificación de la respuesta. A su vez, sus elementos estructurales son: (i) el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; (ii) la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; (iii) el respeto en su formulación; (iv) la informalidad en la petición; (v) la prontitud en la

¹ Sentencia 544 de 1993 Corte Constitucional

² Sentencia 206 de 1997 Corte Constitucional

³ Fallo 5156 de 1999 Consejo de Estado

⁴ Sentencia 080 de 2000 Corte Constitucional

⁵ Sentencia 466 de 2004 Corte Constitucional

⁶ Sentencia 158 de 2005 Corte Constitucional

⁷ Sentencia 508 de 2007 Corte Constitucional

⁸ Fallo 765 de 2011 Consejo de Estado



resolución; y (vi) la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organización privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Finalmente, en sentencia T-392 de 2017, la Corte reitera que la garantía real al derecho de petición no cesa con la simple resolución de la solicitud elevada por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie el fondo del asunto cuando sea pertinente hacerlo; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación en la que falta la constancia de recepción de la respuesta y que sólo sea conocida por la entidad de quien se solicita la información.

Por consiguiente, la vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de un argente de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en un tiempo razonable, y por no comunicar la respectiva decisión al peticionario.

C-007 DE 2017

El derecho de petición y sus elementos estructurales

Según abundante jurisprudencia de este Tribunal [60], el derecho de petición es fundamental y tiene aplicación inmediata, sus titulares pueden ser personas mayores o menores de edad, nacionales o extranjeros, y a través de éste se puede acudir ante las autoridades públicas o ante particulares. Así mismo, el derecho de petición tiene un carácter instrumental en tanto a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros.

15. Así mismo, la Corte ha señalado que su núcleo esencial reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular.

Según se estableció en las sentencias C-818 de 2011[61] y C-951 de 2014[62], los referidos elementos del núcleo esencial del derecho de petición pueden describirse de la siguiente manera:

(i) La pronta resolución constituye una obligación de las autoridades y los particulares de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que se exceda el tiempo legal establecido para el efecto, esto es, por regla general [63], 15 días hábiles. Para este Tribunal es claro que el referido lapso es un límite máximo para la respuesta y que, en todo caso, la petición puede ser solucionada con anterioridad al vencimiento de dicho interregno [64]. Mientras ese plazo no expire el derecho no se verá afectado y no habrá lugar al uso de la acción de tutela [65].

(ii) La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte[66], para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) claridad, esto es que la misma sea



inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) precisión, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas; c) congruencia, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último, d) consecuencia en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada, "de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"[67].

Ahora bien, este Tribunal ha aclarado que la resolución de la solicitud no implica otorgar lo pedido por el interesado, en tanto, existe una diferencia entre el derecho de petición y el derecho a obtener lo pedido. En efecto, la sentencia C-510 de 2004[68] indicó que "el derecho de petición se ejerce y agota en la solicitud y la respuesta. No se decide propiamente sobre él [materia de la petición], en cambio si se decide por ejemplo sobre el reconocimiento o no del derecho subjetivo invocado ante la administración para la adjudicación de un baldío, el registro de una marca, o el pago de una obligación a cargo de la administración". Así, el ámbito de protección constitucional de la petición se circunscribe al derecho a la solicitud y a tener una contestación para la misma, en ningún caso implica otorgar la materia de la solicitud como tal.

(iii) La notificación de la decisión atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición[69]. La notificación en estos casos, se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente. Frente a este elemento del núcleo esencial de la petición, esta Corte ha explicado que es la administración o el particular quien tiene la carga probatoria de demostrar que notificó al solicitante su decisión, pues el conocimiento de ésta hace parte del intangible de ese derecho que no puede ser afectado [70].

En este sentido, esa Corporación ha manifestado:

"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x)



ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”.⁹

ACCIONADO:

La presente acción de tutela se dirige contra **OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.AS**, representadas legalmente por su presidente y/o gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5 y 9 del decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental vulnerado a la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ** y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se demanda en esta tutela actúe según el inciso 2, del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir que no tienen el carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho fundamental como la acción de tutela misma.

PRUEBAS:

Como sustento probatorio de lo que se solicita amparar constitucionalmente, allego a este despacho las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la solicitud radicada el 19 de octubre de 2.020.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos en el acápite anterior.
2. Poder debidamente otorgado por **MARISOL ORTEGA CRUZ** para promover la presente acción constitucional.
3. Cedula y tarjeta profesional del suscrito.
4. Cedula del señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido alguna similar por los mismos hechos.

⁹ T-422 de 2014 M.P. ANDRÉS MUTIS VANEGAS



PENSIONES
CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS
S. A. S.
Exfuncionario de la Administradora de Pensiones del ISS
con más 25 Años al Servicio de la Seguridad Social
Nit: 900.811.738-1

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.AS en dirección Carrera 60 No. 72 -19 Barranquilla (A), dirección de correo electrónico adrianamacias@mayordomia.com

ACCIONANTE: A mi apoderado y al suscrito en el Centro Comercial Metropolitano, Torre C Oficina 302 de la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: medicinalaboralneiva@gmail.com.

Del señor juez,

ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE
C.C. 12.210.476 de Gigante (Huila)
T.P. 204.177 C.SJ



PENSIONES

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS

S. A. S.

Exfuncionario de la Administradora de Pensiones del ISS
con más 25 Años al Servicio de la Seguridad Social
Nit: 900.811.738-1

Neiva, 19 de octubre de 2020

Señor(es)
EXCELSIOR S.A.S
Ciudad.

REF: **DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12210.476 de Gigante (H) portador de la T.P. No. 204.177 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ** identificado con C.C. No. 36.300.617 de Neiva (H), por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente:

PETICIÓN EN CONCRETO

1. Sírvasse remitir copia de la hoja de vida de la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
2. Sírvasse remitir copia del contrato suscrito entre **EXCELSIOR S.A.S** y la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
3. Sírvasse remitir copia de los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y post incapacidad y egreso que le realizaron la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
4. Sírvasse remitir copia del certificado laboral en el que se indique de manera clara fecha de ingreso, cargos desempeñados en orden cronológico, funciones, honorarios devengado por la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
5. Sírvasse remitir copia de las actas y/o registro de capacitación recibidas por la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**, es de manifestar que estás deben indicar en que se realizó la respectiva capacitación.
6. Sírvasse remitir copia del registro de inducción y capacitación en el cargo que desempeñaba la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
7. Sírvasse remitir copia del programa de pausas activas, con las respectivas actas de seguimiento, control y aplicación de este.
8. Copia del reglamento interno de la empresa.
9. Copia del contrato suscrito entre la empresa **EXCELSIOR S.A.S y SUPER TIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A**, donde la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**, prestó sus servicios.
10. Matriz de riesgos y peligros del tiempo en el que prestó servicio la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**.
11. Plan de reubicación laboral que se le ha realizado la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**, con sus respectivos registros.
12. Copia de los llamados de atención o memoriales realizados por el empleador la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**, si los hubiere.

C.C. Metropolitano Torre C Of. 302 Neiva Tel. 8726050
Cels. 3118745333 - 3045926841

medicinalaboralneiva@gmail.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



PENSIONES

CARLOS ALBERTO POLANÍA PENAGOS

S. A. S.

Exfuncionario de la Administradora de Pensiones del ISS
con más 25 Años al Servicio de la Seguridad Social
Nit: 900.811.738-1

13. Minuta del registro de horas extras realizadas por la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**
14. Planilla de turnos donde indique la hora de entrada y hora de salida de la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**
15. Copia de carta de notificación de terminación de contrato.
16. Copia de carta de finalización de contrato.
17. Sírvase ordenar el reintegro, reconocimiento y pago de la indemnización plena de perjuicios consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, por el despido sin justa causa.

ANEXOS:

- Poder debidamente diligenciado para actuar.
- Copia de cédula de la señora **MARISOL ORTEGA CRUZ**
- Copia de la cédula y tarjeta profesional del suscrito.

NOTIFICACIONES:

A mi poderdante y al suscrito en el Centro Comercial Metropolitano, Torre C Oficina 302 de la ciudad de Neiva – Huila y/o correo electrónico medicinalaboralneiva@gmail.com

Atentamente,

ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE
C.C. 12.210.476 de Gigante (Huila)
T.P. 204.177 C.SJ



Juan David Sánchez Rodríguez <judasaro97@gmail.com>

PETICIÓN MARISOL ORTEGA CRUZ

Medicina Laboral Neiva <medicinalaboralneiva@gmail.com>

19 de octubre de 2020, 11:49

Para: adrianamacias@mayordomia.com

Cco: judasaro97@gmail.com

Buenos días

Reciba un cordial saludo

Mediante la presente me permito radicar derecho de petición de la señora MARISOL ORTEGA CRUZ identificado con C.C. No. 36.300.617 de Neiva (H).

agradezco su atencion prestada

Cordialmente

**Área : Medicina Laboral****Dirección: Centro Comercial Metropolitano Torre C Oficina 307****Telefono :8726050****Celular : 3118745333 – 3045926841****Neiva-Huila****Peticion Marisol ortega Estabiliidad EXCELSIOR SAS.pdf**

444K



PENSIONES

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS

S. A. S.

Exfuncionario de la Administradora de Pensiones del ISS
con más 25 Años al Servicio de la Seguridad Social
Nit: 900.811.738-1

Señores
JUEZ DE TUTELA - REPARTO
Ciudad

Ref: Poder

MARISOL ORTEGA CRUZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 88.300.317 de Neiva - Huila, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Neiva (H), identificado con la cedula de ciudadanía 12.193.696 expedida en Garzón (H) abogado en Ejercicio portador de la T.P. No. 119.731 del Consejo Superior de la Judicatura, y al doctor **ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 12.210.476 de Gigante (H) y tarjeta profesional de abogado 204.177 del Consejo Superior De la judicatura, para que interponga acción de tutela contra **SÚPER TIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., CLEAN PLACE S.A.S. y/o EXCELSIOR S.A.S.**, por violación de los derechos fundamentales al **VIDA DIGNA, DERECHO DE PETICIÓN, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO A LA SALUD, IGUALDAD, MINIMO VITAL, DEBIDO PROCESO Y DEMAS DERECHOS QUE RESULTEN VULNERADOS.**

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse, firmar y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 77 del C.G.P.

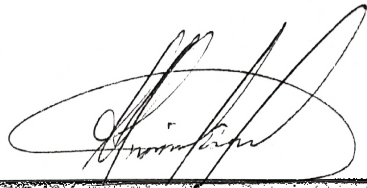
Sírvase reconocerle personería para actuar.

Atentamente,


MARISOL ORTEGA CRUZ
C.C. No. 88.300.317 de Neiva - Huila

Acepto.

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
C.C. 12.193.696 Expedida en Garzón H.
T.P. 119.731 C.S.J.


ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE
C.C. 12.210.476 GIGANTE
T.P. 204.177 C.S DE LA J

C.C. Metropolitano Torre C Of. 302 Neiva Tel. 8726050
Cels. 3118745333 - 3045926841
medicinalaboralneiva@gmail.com / www.pensionescarlospolania.com

Neiva - Huila



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



97602

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Neiva, compareció:

MARISOL ORTEGA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036300617, presentó el documento dirigido a JUEZ DE TUTELA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Marisol Ortega Cruz

----- Firma autógrafa -----



49hcz568mqt1
23/11/2020 - 16:20:13:848



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luiz Suaza Cedeño



LUZ SUAZA CEDEÑO

Notaria tres (3) del Círculo de Neiva - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 49hcz568mqt1



0
✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 18/ene./2021

Página

*'
1

CORPORACION	GRUPO	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	014	169
		FECHA DE REPARTO
		18/ene./2021

JUZGADO 06 COMPETENCIAS MULTIPLES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESA
36300617	MARISOL	ORTEGA CRUZ	01 *''
12210476	ANDRES	GARCIA MONTEALEGRE	03 *''

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים. המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי או שירותים אחרים.

C12001-OJ01B12
epencuer

CUAD:
FOL:

EMPLEADO

RECIBIDO CORREO ELECTRONICO EN LINEA No 205834